

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 12

*Referencia:* N° 12

*Año:* 1957

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-07-1957

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN UNOS CARGOS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13311

*Publicada el:* 02-08-1957

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tribunal Electoral

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.221

*Rollo:* 46

*Posición:* 2431

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**CREANSE UNOS CARGOS EN EL  
TRIBUNAL ELECTORAL****DECRETO LEY NUMERO 12**

(DE 25 DE JULIO DE 1957)

por el cual se crean unos cargos en el  
Tribunal Electoral.*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Acápito 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 18, de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Electoral está empeñado en el planeamiento de un nuevo sistema de cedulación en la República;

Que el propósito abrigado por el organismo citado viene a llenar una necesidad de carácter nacional, puesto que la expedición de un nuevo documento de identidad personal, revestido de toda la fe y seriedad posible, es medida que anhela la ciudadanía en general;

Que estudios llevados a cabo por el Tribunal Electoral, conjuntamente con determinado personal técnico de la Contraloría General, ha llevado a la convicción de que para el nuevo sistema que se contempla es preciso partir de los asientos pertinentes que aparecen en los libros del Registro Civil;

Que se ha comprobado que en la actualidad existen cerca de 60,000 cupones pendientes de inscripción, lo cual es imperioso poner al día lo más antes posible;

Que el personal que por este Decreto Ley se crea llenará lo más posible por el presente año la necesidad señalada, por lo que es imprescindible su creación,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Créase el siguiente personal en el Tribunal Electoral:

Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (seis meses) . . . . .	B/. 125.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (seis meses) . . . . .	540.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. (seis meses) . . . . .	280.00
Un Tabulador de 4ª Categoría (seis meses) . . . . .	100.00

Un Mensajero de 3ª Categoría (seis meses) . . . . . 50.00

Artículo Segundo: El presente Decreto Ley comenzará a regir el 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social  
Salud Pública,  
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de  
la Presidencia,  
Germán López G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

**MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS  
DEL CODIGO FISCAL****DECRETO LEY NUMERO 13**

(DE 25 DE JULIO DE 1957)

por el cual se modifican algunos artículos  
del Código Fiscal.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que disponen los apartes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del artículo 1º de la Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 447 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 447. Los documentos de que trata el artículo anterior podrán presentarse al respectivo